

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 390

Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso

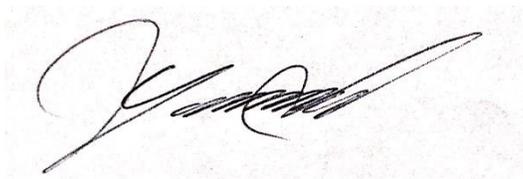
Demandante: Luis Jorge Cárdenas Fonseca

Demandado: Nidia Esperanza Bobadilla Chavez

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese el poder otorgado por LUIS JORGE CÁRDENAS FONSECA a la profesional del derecho que presenta la demanda.
2. Indíquese en los hechos de la demanda desde cuando se encuentran separados de hecho los aquí contendientes.
3. Acredítese el envío por medio electrónico de copia de los anexos, de la demanda y del escrito de subsanación a la parte pasiva, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 069 DE HOY 28/09/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**

Yrm